REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 423-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2016

VISTO: El Informe Largo N°006-2010-2-5349 (SAGU) de fecha Marzo del 2010 del expediente que se tiene a la vista.

CONSIDERANDOS:

Que, con Oficio N° 599-2016/GRP-120000 de fecha 08 de Agosto del 2016 (folio 291), la Jefa de la Oficina de Control Institucional le solicita a la CPC Mercedes Navarro Bautista en su condición de Presidenta del Sub Cafae proceda a la Implementación de recomendaciones formuladas con el Informe N° 003-2006-2-5349 (SAGU), asimismo proceda a implementar la recomendación N° 09 formulada en el Informe N° 006-2010-2-5349 (Código Sagu).

Que, con Resolución Ejecutiva N° 292-2010/GOB.REG.PIURA-PR del 28 de Abril del 2010 en su artículo noveno se resolvió remitir un ejemplar del Informe N° 006-2010-2-5349 (Sagu) al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD.

Que asimismo, en el Artículo décimo tercero se resuelve notificar copia de dicha resolución a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, asimismo el Artículo Cuarto dispone que el Presidente del Sub Cafae de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna implemente las siguientes recomendaciones:

Disponga que el Tesorero en coordinación con el Contador del Sub Cafae procedan a formular el libro de Inventario y Balance y Libro Caja, y que se realicen en forma adecuada las registraciones contables en los libros de contabilidad, así como regularizar el aspecto tributario ante la SUNAT, relacionado al RUC, autorización del sistema contable y legalización de libros, señalando sanciones en caso de incumplimiento; para lo cual se establecerá un plazo perentorio. Asimismo que reglamente medidas de supervisión y control para los procedimientos administrativos contables relacionados a la recepción de transferencias de fondos y al otorgamiento de incentivos laborales, a efectos de que los saldos de las transferencias no aplicadas, sean revertidos al presupuesto de origen de financiamiento, para evitar que sean utilizados en fines distintos a los objetivos del CAFAE y/o se realice un mayor pago de los incentivos laborales.**(Recomendación N° 4.8; Observación N° 2.8; Conclusión N° 3.12).**

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 423-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2016

Para la aplicación de la sanción del personal que se le identifica responsabilidad y que no se encuentran comprendidos en los alcances del D. Ley 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM, su comportamiento funcional debe adecuarse a lo contemplado en el Código Civil, Titulo II Obligaciones de Hacer articulo 148° Plazo y modo de ejecución de dar prestación: " El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y hecho pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso". **.(Recomendación N° 4.9; Observación N° 2.8; Conclusión N° 3.12).**

Que, con Oficio N° 164-2010/GRP-120000 de fecha 03 de Marzo del 2010, el Presidente Regional de aquel entonces toma conocimiento del Informe Largo N° 006-2010-2-5349 (SAGU) y la Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2010/GOB.REG.PIURA.PR del 28 de Abril del 2010, se procedió a implementar el Informe N° 006-2010-2-5349 (SAGU).

Que, a la fecha ha transcurrido más de un (01) año sin que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se haya pronunciado conforme a sus atribuciones.

Que, esta Secretaría Técnica ha tomado conocimiento con fecha 18 de Octubre del 2016 (folio N° 294) por lo que corresponde resolver conforme al estado del procedimiento dejándose presente que aparentemente dado el tiempo transcurrido ha prescrito la obligación de aperturar proceso administrativo disciplinario.

Por tales consideraciones y en atención al principio de celeridad administrativa y al interés general, se debe proceder a emitir el acto correspondiente.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION, de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 423-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2016

atención a las recomendaciones dadas en el Informe Largo N° 006-2010-2-5349 (Código Sagu) conforme a las consideraciones expuestas a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Tesorero en coordinación con el Contador del Sub Cafae procedan a formular el libro de Inventario y Balance y Libro Caja, y que se realicen en forma adecuada las registraciones contables en los libros de contabilidad, así como regularizar el aspecto tributario ante la SUNAT, relacionado al RUC, autorización del sistema contable y legalización de libros, señalando sanciones en caso de incumplimiento; para lo cual se establecerá un plazo perentorio. Asimismo que reglamente medidas de supervisión y control para los procedimientos administrativos contables relacionados a la recepción de transferencias de fondos y al otorgamiento de incentivos laborales, a efectos de que los saldos de las transferencias no aplicadas, sean revertidos al presupuesto de origen de financiamiento, para evitar que sean utilizados en fines distintos a los objetivos del CAFAE y/o se realice un mayor pago de los incentivos laborales.**(Recomendación N° 4.8; Observación N° 2.8; Conclusión N° 3.12).**

Para la aplicación de la sanción del personal que se le identifica responsabilidad y que no se encuentran comprendidos en los alcances del D. Ley 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM, su comportamiento funcional debe adecuarse a lo contemplado en el Código Civil, Titulo II Obligaciones de Hacer articulo 148° Plazo y modo de ejecución de dar prestación: " El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y hecho pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso". **.(Recomendación N° 4.9; Observación N° 2.8; Conclusión N° 3.12).**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Gerencia "Sub Regional Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaría Técnica que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta (s) falta (s) que hubiera lugar, respecto a la (s) persona (s) responsable (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

REGISTRESE, COMUNIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL